

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN PARA COMPRA CORPORATIVA
RA-RPCC- 016-2021
DRA. MIRYAM GONZÁLEZ MOROCHO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia Y evaluación.”*;

Que, el Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los principios para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el Art. 9 ibídem señala que, son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, y garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta a las entidades contratantes realizar compras corporativas en los siguientes términos: *“Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, dos o más entidades podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.*

Se observarán los procedimientos correspondientes de acuerdo al monto y naturaleza de la contratación.

Para la elaboración del convenio se observarán los modelos de uso obligatorio desarrollados por el Instituto Nacional de Contratación Pública."

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 463 de la RESOLUCIÓN No. RESERCOP20160000072, *"Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que vayan a realizar procedimientos de contratación bajo la modalidad de compras corporativas, deberán obligatoriamente suscribir Convenios de Asociatividad Temporal."*;

Que, conforme el literal a) del numeral 3) del artículo 465 ibídem, expone que: *"a) Si una sola entidad fuere a asumir la gestión del procedimiento, adjuntar el Acuerdo/Resolución u otro en el que conste la "delegación o autorización" de la otra u otras entidades para llevar adelante el mismo, en su representación."*;

Que, el Art. 467, de la RESOLUCIÓN No. RE SERCOP20160000072 dispone: *"Convenio de asociatividad temporal.- La máxima autoridad de las entidades contratantes o sus delegados, suscribirán el Convenio de Asociatividad Temporal para realizar compras corporativas, conforme el modelo que se adjunta como Anexo 8"*;

Que, el GAD Municipal del cantón Cuenca, Guardia Ciudadana de Cuenca, Registro de la Propiedad, la Fundación Municipal El Barranco, Empresa Municipal de Movilidad – EMOV EP, Empresa Pública de Telecomunicaciones, Agua Potable y Alcantarillado – ETAPA EP, Empresa Pública Municipal de Aseo – EMAC EP, Empresa Pública Municipal de Servicios de Cementerios, Salas de Velaciones y Exequias del cantón Cuenca EMUCE EP, Empresa Municipal de Urbanización y Vivienda EMUVI – EP; y, Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca acuerdan llevar adelante el proceso de compra corporativa, para la contratación de **PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS RAMOS GENERALES 2022 - 2023**, para el desarrollo de las actividades administrativas y técnicas del GAD municipal del cantón Cuenca, las empresas públicas y demás entidades intervinientes en el convenio de asociatividad temporal, que incluye un **PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS RAMOS GENERALES 2022 - 2023**, y por tanto, existiendo los recursos económicos necesarios para la contratación.

Que, el Art. 466 de la CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA señala: *"Plan Anual de Contratación PAC.- Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes"*.

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, COA;

Art. 98.- *Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos*

jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Art. 99.- *Requisitos de validez del acto administrativo.*

Son requisitos de validez:

- 1. Competencia*
- 2. Objeto*
- 3. Voluntad 4. Procedimiento*
- 5. Motivación.*

Art. 100.- *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

En Concordancia con lo determinado en la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Arts. 76 # 7 literal l)

Art. 101.- *Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.;*

Que, mediante ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA, en su Título I DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, en su Artículo 14 establece que “La o el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca durará en su cargo por un período fijo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez;

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 10 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del

Cantón Cuenca, en su Capítulo IV, del Registro de la Propiedad establece: Artículo 10.- El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, como órgano adscrito a la Ilustre Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización;

El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca por medio de su Máxima Autoridad y en uso de las atribuciones legales contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, y más normativa pertinente:

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al GAD Municipal del cantón Cuenca, representada legalmente por el Sr. Alcalde Ing. Pedro Renán Palacios Ullauri y por lo tanto máxima autoridad de la misma, para que en su nombre y representación proceda a llevar adelante la Compra Corporativa para la contratación de las **PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS RAMOS GENERALES 2022 - 2023**, para el desarrollo de las actividades administrativas y técnicas del GAD Municipal del cantón Cuenca, las empresas públicas y demás entidades intervinientes en el convenio de asociatividad temporal, que incluye la contratación de **PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS RAMOS GENERALES 2022 - 2023**, a través del Portal Institucional del Servicios Nacional de Contratación Pública, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca.

SEGUNDO. - Suscribir y ser parte del Convenio de Asociatividad Temporal conjuntamente con las entidades enunciadas en los considerandos, para la contratación de las **PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS RAMOS GENERALES 2022 - 2023** para el desarrollo de las actividades administrativas y técnicas del GAD Municipal del cantón Cuenca, las empresas públicas y demás entidades intervinientes en el convenio de asociatividad temporal, que incluye las **PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS RAMOS GENERALES 2022 - 2023**.

TERCERO. - La presente Resolución, se hará saber a los funcionarios competentes de la Institución para los fines legales consiguientes.

CUARTO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición. Notifíquese y cúmplase.

Dado y firmado en el despacho de la Registradora de la Propiedad del cantón Cuenca, el 05 de agosto de 2021.

DRA. MIRYAM GONZÁLEZ MOROCHO
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA SUBRROGANTE

